

República De Colombia

Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, veinte (20) de abril del año dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2015.00278.00

DEMANDANTE: Guillermo de la Ossa Domínguez

DEMANDADO: Municipio de Sincé- Cecaogros

Vista la anterior nota secretarial, el despacho procede a resolver sobre la solicitud proveniente del apoderado del demandante referida a que se declare la ilegalidad del auto de 31 de marzo de 2016, mediante el cual se rechazó la demanda.

FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD

El apoderado del demandante manifiesta que el despacho incurrió en grave e injustificado error al rechazar la demanda, que los argumentos esbozados fueron errados y contrarios a la realidad y al derecho ya que sí se allegó la adecuación de la demanda, por lo que acompañó copia del recibido de fecha 24 de febrero de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Mediante auto de fecha 15 de febrero de 2016 se avocó el conocimiento del asunto, y se concedió un término de diez (10) días para que se adecuara la demanda a las exigencias de los artículos 161, 162 y demás normas concordantes del C.P.A.C.A referidas al medio de control que pretenda instaurar.

Posteriormente, a través de providencia de fecha 31 de marzo de 2016, se dispuso el rechazo de la demanda por considerar que la parte demandante no allegó la adecuación de la demanda.

Visto el escrito de solicitud de ilegalidad de la providencia presentado por la parte demandante, y revisado el expediente se encuentra que le asiste suficiente razón al memorialista habida cuenta que a folios 118 a 160 milita adecuación de demanda con fecha de recibido en este juzgado el día 24 de febrero de 2016. El error consistió en que para la fecha en que fue proferida la decisión de rechazo, aún Secretaría no había dado cuenta al despacho del escrito allegado, es por ello que el referido escrito aparece legajado a continuación del auto y no antes como es lo debido. Al efecto, solo hasta el día 06 de abril de 2016,- el mismo día en que se presentó la solicitud de ilegalidad de providencia-, se informó mediante nota secretarial de la adecuación de la demanda, y que tal documento se encontraba traspapelado en el archivo de traslados.

Así las cosas, habiéndose puesto de presente la situación a iniciativa de la parte interesada, lo procedente es sin duda declarar la ilegalidad de la providencia de fecha 31 de marzo de 2016.

En el expediente también se observa que la parte demandante además de la pluricitada solicitud de ilegalidad, interpuso recurso de apelación contra el auto que rechazó la demanda, el cual es procedente en virtud de lo dispuesto en el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, pero que en el sub.lite será negado por innecesario como quiera que el auto objeto del recurso se halló contrario a derecho, es ese sentido es en adelante inexistente.

En ese orden de ideas, dado que el escrito de adecuación fue presentado dentro del término de los diez (10) concedidos, y que el mismo cumple con los requisitos establecidos por la Ley 1437 de 2011 para el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho se procede a su admisión.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE:

1.- Accédase a la solicitud de ilegalidad de providencia presentada por la parte demandante. En consecuencia, Declárase la ilegalidad del auto de fecha 31 de marzo de 2016, que rechazó la demanda, conforme a lo motivado.

2.- Niéguese por innecesario el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto de 31 de marzo de 2016.

3. **ADMÍTASE** el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho instaurado por el señor Guillermo de la Ossa Domínguez, a través de apoderado, contra el municipio de Sincé y el Centro de Exposición y Comercialización Agropecuaria de Sabanas Cecoagros S.A, (en liquidación).

4.- Notificar personalmente al municipio de Sincé y al Centro de Exposición y Comercialización Agropecuaria de Sabanas, Cecoagros S.A, (en liquidación), conforme a lo preceptuado en el art 199 del C.P.A.C.A.¹, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

5. Notificar personalmente al Agente del Ministerio Público que actúa ante este despacho, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A.

6. Para gastos ordinarios del proceso, de acuerdo a lo señalado en el artículo 171 numeral. 4° del C.P.A.C.A, el demandante debe depositar la suma de Setenta Mil Pesos (\$70.000); dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, suma que de requerirse será reajustada hasta el máximo permitido por la ley.

7. Córrese traslado a las entidades demandadas, y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo previsto en los artículos 172 y 199 del C.P.A.C.A (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012).

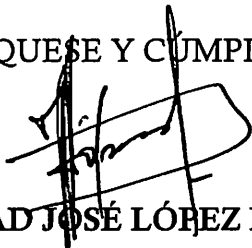
8. Adviértasele a la entidad demandada que con la contestación de la demanda, deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y, que se encuentren en su poder, de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A, para lo cual deberá tener en cuenta que la inobservancia de

¹ Entiéndase por C.P.A.C.A., el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, tal como lo dispone el inciso 3° del párrafo referido. Así mismo, se solicita a la parte demandada para que la respectiva contestación sea allegada en medio magnético.

9. Reconocer personería al Dr. Narciso Antonio Castro Lastre, como apoderado del demandante, en los términos del poder conferido, visible a folio 118 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez